



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-1875

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2015-00346-00

DEMANDANTE: JESUS ANTONIO PALACIOS GARCIA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

ACTA N° 545 - 2017
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO
ARTICULO 443 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017) siendo la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc del Despacho constituyó en audiencia pública en la **Sala 39** del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: Dr. JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, quien no compareció a la diligencia.

Se reconoce personería jurídica a Dra. ANGELA PATRICIA GIL VALERO, de conformidad con el poder allegado a esta diligencia.

La entidad demandada: Dr. LUIS JAVIER AMAYA URBANO, como apoderado judicial de la entidad demandada UGPP.

No se hace presente la señora Agente del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Conciliación
- Decreto de Pruebas
- Alegaciones finales

ETAPA I – SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este punto de la diligencia se corre traslado a las partes para que manifiesten si advierten la existencia de cualquier tipo de irregularidad que vicie lo actuado por el Despacho:

- **Los apoderados judiciales de las partes manifiestan no encontrar irregularidad alguna.**

Al respecto y como quiera que las partes no observan irregularidad alguna y el Despacho tampoco advierte que se haya configurado causal de nulidad que afecte el procedimiento, se declara agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA II – CONCILIACION

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

La entidad demandada no propone formula conciliatoria

Los argumentos quedan consignados en la videograbación.

Escuchadas las partes, el Juzgado declara fallida la conciliación y continúa con la siguiente etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA III – DECRETO DE PRUEBAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho en audiencia inicial llevaba a cabo el 12 de octubre de 2017, **la parte actora** allegó copia de los comprobantes de pago de la entidad BANCOLOMBIA en donde se establece el valor total pagado al demandante por concepto de mesadas atrasadas, adicionales e indexación por un total de \$57.907.993,32, pago efectuado el día **26 de marzo de 2012** (fl. 148).

Así mismo allegó dos desprendibles de pago adicionales, en donde se observa que el reajuste en las mesadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria, solo fue realizado a partir del mes de marzo de 2012, prueba que justifica la variación del capital base para liquidar los intereses moratorios que el ejecutante elaboró para este proceso.

Por su parte la entidad no remitió el resumen de pagos del FOPEP solicitado mediante oficio No. OR-785 de octubre 12 de 2017, expedido por secretaría de este juzgado, en punto al resumen de pagos efectuados al demandante. Al respecto el Despacho prescindirá de dicha prueba por cuanto su objetivo era el de sustentar las diferencias en el capital base para liquidar los intereses, aspecto superado por medio de los precitados desprendibles allegados por la parte actora.

Ahora bien, como quiera que no existen más pruebas que practicar, y además considera el Despacho que no se hace necesario decretar pruebas de oficio, se prescindirá del periodo probatorio de conformidad con el artículo 179 inciso final del CPACA.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ALEGACIONES FINALES

En este punto de la diligencia, procede el Despacho a correr traslado de alegatos de conclusión a los asistentes, para lo cual se concede un término de intervención máximo de 10 minutos:

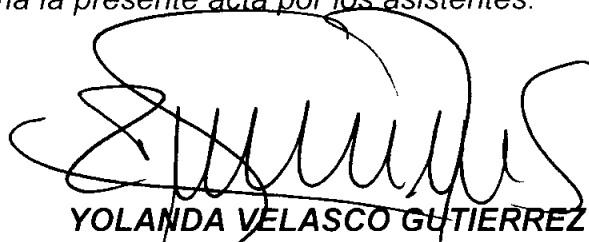
Parte Actora: Desde minuto: 10:58 hasta 12:18

Parte Demandada: Desde minuto: 12:20 hasta 13:50

Escuchados los alegatos el Despacho considera necesario **FIJAR LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL PRÓXIMO AÑO (2018)** para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverán las excepciones propuestas y se decidirá si hay lugar o no a seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

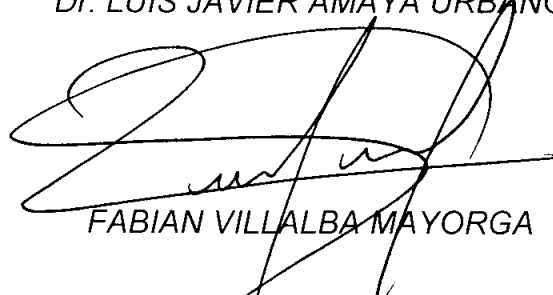
La parte demandante,

Dra. ANGELA PATRICIA GIL VALERO

La entidad demandada,

Dr. LUIS JAVIER AMAYA URBANO

Secretario Ad-hoc,



FABIAN VILLALBA MAYORGA